

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00477 00

Como quiera que los títulos ejecutivos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido sustancialmente en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como a lo normado, procesalmente, en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago** de menor cuantía, **para la efectividad de la garantía real**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **FLOR EMILCE RINCÓN FIGUEROA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. Obligación contenida en el pagaré No. 2273 320171830

1.1. Por la suma de \$42´967.382 m/cte. por concepto de capital acelerado al 10 de mayo de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital enunciada en el acápite No. 1.1, liquidados desde el 11 de mayo de 2022¹ y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

B. Obligación contenida en el pagaré No. 1670093357

1.3. Por la suma de \$37´214.880 m/cte. por concepto de capital adeudado, representado en dicho título valor.

1.4. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital enunciada en el acápite No. 1.3, liquidados desde el 11 de mayo de 2022² y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a

¹ Día hábil siguiente a la fecha en la que se dispuso acelerar el vencimiento del plazo convenido en el pagaré 2273 32017183.

² Día hábil siguiente a la fecha de vencimiento enunciada en el pagaré No. 167009335.

la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

C. Obligación contenida en el pagaré No. 6120088213

1.5. Por la suma de \$14'302.135 m/cte. por concepto de capital en mora, representado en el citado instrumento cartular.

1.6. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital enunciada en el acápite No. 1.5, liquidados desde el 11 de mayo de 2022³ y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

D. Obligación contenida en el pagaré suscrito el 21 de mayo de 2014

1.7. Por la suma de \$8'509.018 m/cte. por concepto de capital adeudado, diligenciado en el mencionado título negocial.

1.8. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital enunciada en el acápite No. 1.7, liquidados desde el 19 de diciembre de 2021⁴ y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.9. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50N – 20703347, de propiedad de la parte pasiva.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 *ejusdem*.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia la escritura pública y

³ Día hábil siguiente a la fecha de vencimiento enunciada en el pagaré No. 6120088213.

⁴ Día hábil siguiente a la fecha de vencimiento enunciada en el pagaré signado el 21 de mayo de 2014.

demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

5. Se reconoce personería jurídica al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, representante legal de la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., como endosatario en procuración del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 69, hoy 06 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL